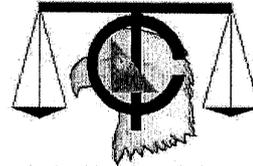




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **280**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ushuaia, **05 OCT 2010**

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra S.L., N° 200, año 2010, caratulado "*S/DENUNCIA SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA*" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones *ut supra* referidas se inician a partir de la presentación efectuada por el Sr. Pedro VILLARREAL, en su carácter de Secretario General del Sindicato Austral de Luz y Fuerza, procediéndose a caratularla.

Que en su presentación, el Sr. VILLARREAL indica que, conforme la Ley de Asociaciones Sindicales Ley 23.551, los empleadores están obligados a actuar como agentes de retención de las cuotas sindicales.

Que informa el presentante, que en ámbito de la Provincia, la entidad que por la que actúa, representa el porcentaje mayoritario de los trabajadores de la actividad y existe en una minoría representada por el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, que cuenta con personería gremial, pero no formaría parte de la Confederación Nacional que nuclea a las asociaciones de primer grado de la actividad.

Que según indica a continuación, los estatutos de ambas entidades, establecen la cuota sindical que debe ser retenida por el empleador, equivalente al 4% de los haberes de los afiliados, sin que sea facultad de las asociaciones, disponer el aumento o disminución de dicha alícuota.

Que por otra parte, denuncia el presentante que el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia ha peticionado a la Dirección Provincial de Energía, que reduzca la retención a una alícuota del 2%, lo que no habría sido objetado por el empleador.

Que manifiesta asimismo, que la D.P.E. tiene la obligación de obrar como agente de retención y por ello denuncia que una retención menor a lo indicado normativamente, implicaría que el ente quedaría como deudor moroso de las sumas no retenidas, lo que implicaría un perjuicio fiscal.

Que la Secretaría Legal ha tomado intervención mediante los Informes Legales N° 336/10, Letra T.C.P. - C.A. Y N° 344/10, Letra T.C.P. S.L., obrantes a fojas 12/14 y 24 de la actuaciones formadas al respecto, cuyo criterio es compartido por el Secretario Legal de este Tribunal a fojas 17 vuelta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°280.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en resumen, la denuncia se centra en que la disminución solicitada por el otro Sindicato de la actividad, en la cuota de sus afiliados, es considerada como una competencia desleal para el sindicato que representa el Sr. VILLARREAL.

Que teniendo en cuenta lo reseñado, cabe determinar que de conformidad con el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, este Tribunal de Cuentas no resulta competente para intervenir en relación a los hechos de carácter gremial denunciados, máxime que, tal como lo advierte el propio denunciante, la situación se halla planteada por ante la autoridad administrativa de aplicación específica en esa materia y aún no habría sido dirimida de manera definitiva.

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en el marco de las facultades previstas por el artículo 4 inciso g) del citado texto legal, cabría únicamente recomendar a la Dirección Provincial de Energía, que su carácter de agente de retención sobre los aportes sindicales de sus empleados en las liquidaciones de sus remuneraciones, sea llevado a cabo en observancia del procedimiento previsto por el artículo 38 de la Ley nacional N° 23.551.

Que con todo ello, se considera procedente dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas mediante el presente acto administrativo.

Que los suscriptos nos encontramos facultados para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con los artículo 166 de la Constitución Provincial y artículos 4º inciso g) y 27 de la Ley provincial N° 50;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DAR por cumplida la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en el Expediente de su registro, Letra S.L. N° 200, año 2010, caratulado "*S/DENUNCIA SINDICATO AUSTAL DE LUZ Y FUERZA*".

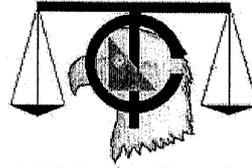
ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Energía, que su carácter de agente de retención sobre los aportes sindicales de sus empleados en las liquidaciones de sus remuneraciones, se lleve a cabo en observancia del procedimiento previsto por el artículo 38 de la Ley nacional N° 23.551.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR al denunciante, como Secretario General del Sindicato Austral



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **280**



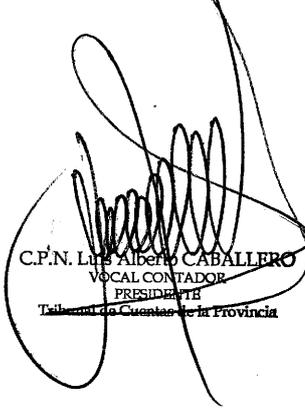
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"
de Luz y Fuerza y a la presidencia de la Dirección Provincial de Energía, mediante copia
certificada del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 280 /2010.




C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia